

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 94/2026. DECTO-2026-94-APN-PTE - Disposiciones.	4
---	---

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 4/2026. DA-2026-4-APN-JGM - Decisión Administrativa Nº 7/2025. Modificación.	6
--	---

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 166/2026. RESOL-2026-166-APN-DNV#MEC.	8
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 167/2026. RESOL-2026-167-APN-DNV#MEC.	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 175/2026. RESOL-2026-175-APN-DNV#MEC.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 62/2026. RESOL-2026-62-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 36/2026. RESOL-2026-36-APN-SE#MEC.	20
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 52/2026. RESOL-2026-52-APN-SGP.	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 236/2026. RESOL-2026-236-APN-SSS#MS.	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 21/2026.	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 22/2026.	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 23/2026.	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 24/2026.	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 609/2025. RESOL-2025-609-APN-INASE#MEC.	29

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General Conjunta 5821/2026. RESGC-2026-5821-E-ARCA-ARCA - Resoluciones Generales Conjuntas Nros 5.017 y 5.235 de los entonces Ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Transporte y de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos. Norma modificatoria.	30
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5822/2026. RESOG-2026-5822-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención de determinadas ganancias. Intereses de depósitos en moneda extranjera en entidades financieras. Resolución General Nº 830. Su modificación.	33

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 8/2026. RESFC-2026-8-APN-SH#MEC.	35
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 258/2026. DI-2026-258-APN-ANMAT#MS.	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 341/2026. DI-2026-341-APN-ANMAT#MS.	39

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 360/2026. DI-2026-360-APN-ANMAT#MS.	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 361/2026. DI-2026-361-APN-ANMAT#MS.	42
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 10/2026. DI-2026-10-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Disposición 50/2026. DI-2026-50-APN-DNCCA#MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 233/2026. DI-2026-233-APN-SSDCYLC#MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 234/2026. DI-2026-234-APN-SSDCYLC#MEC.	47
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 44/2026. DI-2026-44-APN-SSGA#MJ.	49
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 7/2026. DI-2026-7-APN-SSGI#SGP.	51
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 8/2026. DI-2026-8-APN-SSGI#SGP.	52

Disposiciones Sintetizadas

..... 55

Tratados y Convenios Internacionales

..... 56

Avisos Oficiales

..... 57

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 62

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 94/2026

DECTO-2026-94-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-106295709-APN-DGD#MRE, la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS del 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto-Ley N° 7672 del 14 de septiembre de 1963, y las Leyes Nros. 14.225, 15.899 y 17.293, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14.225 se elevó al rango de Embajada la categoría de la representación diplomática permanente de la República ante el REINO DE BÉLGICA.

Que mediante la Ley N° 15.899 se creó la Embajada de la República ante la entonces COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA con sede en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BÉLGICA, y por la Ley N° 17.293 se la denominó Embajada de la República ante las COMUNIDADES EUROPEAS, actualmente UNIÓN EUROPEA.

Que las Embajadas de la República ante el REINO DE BÉLGICA y ante la UNIÓN EUROPEA tienen sus respectivas sedes en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BÉLGICA.

Que resulta necesario adoptar medidas tendientes a racionalizar el gasto público sin que ello altere el normal desenvolvimiento de las actividades que competen al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, por lo expuesto, se estima oportuno y conveniente disponer la unificación de las Embajadas de la República ante el REINO DE BÉLGICA y ante la UNIÓN EUROPEA, ambas con sede en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BÉLGICA, manteniendo una única estructura administrativa en la Embajada de la República ante el REINO DE BÉLGICA.

Que la unificación de la Embajada de la República ante el REINO DE BÉLGICA y de la Embajada de la República ante la UNIÓN EUROPEA no implica la modificación de las respectivas funciones y atribuciones para las cuales fueron creadas.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Unifícase la Embajada de la República ante el REINO DE BÉLGICA y la Embajada de la República ante la UNIÓN EUROPEA, ambas con sede en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BÉLGICA.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el cierre de la sede de la Embajada de la República ante la UNIÓN EUROPEA en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BÉLGICA.

ARTÍCULO 3°.- La Embajada de la República ante el REINO DE BÉLGICA asumirá las funciones de la Embajada de la República ante la UNIÓN EUROPEA y el titular de dicha Embajada será también Embajador de la República ante la UNIÓN EUROPEA.

ARTÍCULO 4º.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dictará las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

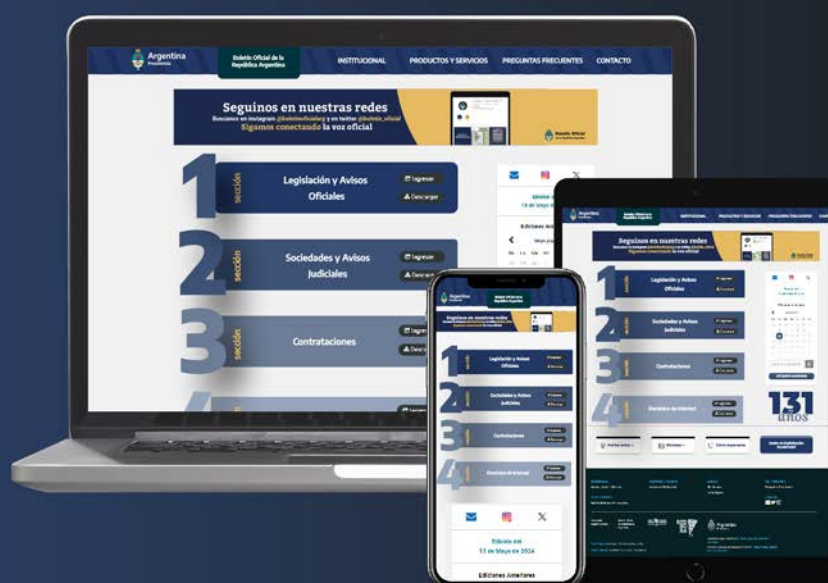
ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 10/02/2026 N° 6804/26 v. 10/02/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 4/2026

DA-2026-4-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 7/2025. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-95143666-APN-CGDYD#MDYTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.164 y sus modificatorias, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 7 del 20 de marzo de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 29 del 20 de marzo de 2025 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias en su Anexo dispone que el personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones o como personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que, por su parte, por el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios se reglamentó el régimen de designación y prestación de servicios del personal de gabinete.

Que por la Decisión Administrativa N° 7/25 se asignaron a las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional, allí consignadas, las correspondientes unidades retributivas a los fines de la integración de sus respectivos gabinetes y se dispuso la forma de retribución mediante la utilización de dichas unidades retributivas.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 29/25 y su modificatoria se establecieron los rangos de dotación de planta permanente, transitoria y del personal de gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los Ministerios y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, para el ejercicio presupuestario 2025.

Que atento la reestructuración efectuada en la Administración Pública Nacional y las variaciones producidas en las dotaciones de personal de las jurisdicciones alcanzadas por la referida Decisión Administrativa N° 7/25 corresponde adecuar la asignación de unidades retributivas dispuesta por dicho acto administrativo.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 7 del 20 de marzo de 2025 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Asígnanse a las siguientes autoridades superiores de la Administración Pública Nacional la cantidad de unidades retributivas que se detallan en el ANEXO I (IF-2026-01727980-APN-STEYFP#MDYTE) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a la integración de sus respectivos gabinetes: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción del Secretario de Inteligencia de Estado, y titulares de organismos desconcentrados y descentralizados con dependencia directa del Presidente de la Nación, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 7 del 20 de marzo de 2025 por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Establécese que al inicio de cada ejercicio presupuestario la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO establecerá por Resolución los rangos de dotación de la planta permanente, de la planta transitoria, del personal que revista como contratado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y del personal de gabinete de cada Ministerio, de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que corresponderá asignar a las autoridades superiores consignadas en el artículo 2º de la presente decisión administrativa.

Cuando en el transcurso de un ejercicio presupuestario se produjeran modificaciones significativas o de transferencia de dotación entre distintas Jurisdicciones, deberán tomar intervención las áreas correspondientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de determinar el rango de dotación correspondiente”.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Federico Adolfo Sturzenegger - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2026 Nº 6569/26 v. 10/02/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 166/2026

RESOL-2026-166-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

Visto el Expediente N.º EX-2024-132298964- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 119/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, en la cual personal autorizado de la Dirección Nacional de Vialidad constató en la Evaluación de Estado 2024, la existencia de Índice de Estado IE menor al valor contractualmente exigido. En Agosto Septiembre año 2024 - Índice de estado característico menor a siete con cinco décimos (7,5) en cinco (5) tramos de Evaluación en las progresivas de la Ruta Nacional N.º 14- Calzada Ascendente: Tramo Km.0 a Km.10, valor alcanzado IE = 5,34; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 4,97; Tramo Km 20 a Km 30 valor alcanzado IE = 4,97; Tramo Km 30 a Km 44-, valor alcanzado IE = 6,53; Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado IE = 6,51;Totalizan cinco (5) Tramos con deficiencias.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por otra parte, corresponde señalar que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo

de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación Nº 119/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión (RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC), la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 119/2024; por lo tanto debe tomarse como fecha de corte de la penalidad, el día 9 de abril de 2025. A juicio de esa Supervisión, efectivamente corresponde aplicar un cargo adicional además de la multa correspondiente cuyos montos están siendo calculados por diferentes áreas del organismo.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante, la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.-Ley N.º 27.742.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de

rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica asimismo que las deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” del cuerpo normativo mencionado.

Que, asimismo, destaca, que en la Supervisión no existe descargo, respuesta o presentación alguna por parte de la Concesionaria, respecto al Acta que nos ocupa.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y atento a la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en el importe equivalente a doscientos treinta y dos mil novecientas unidades de penalización (232.900 UP) por la tarifa vigente, al momento en que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante Evaluación de Estado de agosto y septiembre del año 2024, en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N.º 14, Calzada Ascendente: Tramo Km.0 a Km.10, valor alcanzado IE = 5,34; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 4,97; Tramo Km 20 a Km 30 valor alcanzado IE = 4,97; Tramo Km 30 a Km 44-, valor alcanzado IE = 6,53; Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado IE = 6,51; Totalizan cinco (5) Tramos con deficiencias.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a doscientos treinta y dos mil novecientas unidades de penalización (232.900 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 10/02/2026 N° 6506/26 v. 10/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 167/2026

RESOL-2026-167-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-34973503- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 100/2025 de fecha 1 de abril de 2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de corte de pasto en cuatrocientas hectáreas (400 Ha) en la Ruta Nacional N.º 12, en el Tramo Km.114 a Km. 160.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por otra parte cabe señalar, que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2 establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/96.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 100/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5º “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado inciso 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informa que las tareas exigidas en el Acta de Constatación N.° 100/25 fueron realizadas el 3 de abril de 2025.

Que, de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria presentó su descargo.

Que corresponde entonces analizar las defensas planteadas por la Concesionaria en el mencionado descargo, los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° Bis - inciso a) -punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549- Ley N.° 27.742.

Que en el referido descargo, la Concesionaria manifiesta que recibió el Acta de Constatación N.° 100/25 en disconformidad; sostiene que el área del incumplimiento es “exagerada” ya que no coincide con la realidad; explica que las tareas de corte de pasto se vieron dificultadas como consecuencia de las precipitaciones; no obstante lo cual, aclara que las tareas fueron realizadas el 3 de abril de 2025.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1° “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) corte de pastos y malezas (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.° 100/25 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc, una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atravesase sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”.

Que a mayor abundamiento, la Supervisión interviniente se pronuncia sobre las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria, diciendo que la cantidad de hectáreas con deficiencias no es exagerada; explica que las lluvias no son una excusa válida para justificar la falta del corte de pastos y malezas; señala que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial, toda vez que con el pasto alto se reduce la visibilidad en la zona de camino, como así también

un menoscabo de las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, Apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION POR HECTAREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACION por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, señaló que teniendo en cuenta que la subsanación de las deficiencias fue efectuada el 3 de abril de 2025, es decir dentro de los quince días posteriores a la fecha del Acta de Constatación N.° 100/2025, no resulta procedente computar Unidades de Penalización y determinar en consecuencia importe alguno en concepto de penalidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.4.3.15 del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial 18.

Que, el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la falta de corte de pasto en cuatrocientas hectáreas (400 Ha) de la Ruta Nacional N.° 12, en el Tramo Km.114 a Km. 160.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias se produjo dentro de los quince días posteriores al labrado del Acta de Constatación N.° 100/25, plazo establecido en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, a partir del cual resulta pertinente computar Unidades de Penalización.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación,

conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 10/02/2026 N° 6505/26 v. 10/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 175/2026

RESOL-2026-175-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

Visto el Expediente N.° EX-2023-101983218- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.° 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.° 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N° 027/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, el Supervisor de la Dirección Nacional de Vialidad, constató fisuras en banquetas pavimentadas, en la Evaluación de Estado del año 2023, sobre la Ruta Nacional N° 14, en las siguientes progresivas: Prog. Km 232.00 descendente externa, 6 % fisura Tipo 8; Prog. Km 233.00 descendente externa, 5 % fisura tipo 8; Prog. Km 233.00 descendente interna, 20 %, fisura tipo 8; Prog. Km 235.00 descendente externa, 15 % fisura tipo 10; Prog. Km 236.00 descendente externa; 15 % fisura tipo 8; Prog. Km 237.00 descendente interna, 5 % fisura Tipo 6; Prog. Km 238.00 descendente externa, 5% fisura tipo 6; Prog. Km 238.00 descendente interna; 5% fisura tipo 10; Prog. Km 239.00 descendente externa; 10 % fisura tipo 6; y Prog. Km 239.00 descendente interna; 5% fisura tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que, por otra parte corresponde señalar que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado N.A. en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto Nº 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional Nº 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto Nº 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial Nº 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación Nº 027/2023, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2024).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe mediante la Providencia PV-2023103891728-APN-PYC#DNV de fecha 05 de Septiembre de 2023, obrante en el Orden Nº 4 del Expediente citado en el Visto.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la Dirección Nacional de Vialidad, informa que debe tomarse como plazo de cierre o de corte de la penalidad, el día 15 de Noviembre de 2024, toda vez que en dicha fecha, y en el marco de la Evaluación de Estado 2024, se labró el Acta de Constatación Nº 093/2024, por similares incumplimientos en las banquetas pavimentadas del mismo tramo de la RN Nº 14, conteniendo a todas las progresivas con deficiencias ya constatadas, en el Acta de Constatación Nº 027/2023.

Que, de acuerdo con el citado Artículo 22, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida.

Que, habiendo vencido el plazo de la vista, la Concesionaria no presentó descargo alguno.

Que, corresponde igualmente, analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1° bis- Inciso a)- Punto iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- Ley N° 27.742.

Que la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, indicó que la deficiencia constatada representa un incumplimiento a las condiciones de conservación y mantenimiento previstas en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para la banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión.

Que asimismo la mencionada Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, señala que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial, y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, toda vez que el mal estado de las banquetas pavimentadas dificulta la detención vehicular en caso de emergencias, a consecuencia resulta notablemente afectada la Seguridad Vial de los usuarios.

Que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 027/2023 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente, dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que, la concesionaria no ha presentado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado, toda vez que, tal como se informó, no ha presentado descargo alguno.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que, en consecuencia, el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, tomó intervención, y calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a doscientos un mil (201.000) unidades de penalización por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada, se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas, sobre la Ruta N.º 14, en las siguientes progresivas: Prog. Km 232.00 descendente externa; 6 % fisura Tipo 8; Prog. Km 233.00 descendente externa, 5 % fisura tipo 8; Prog. Km 233.00 descendente interna; 20 %, fisura tipo 8; Prog. Km 235.00 descendente externa; 15 % fisura tipo 10; Prog. Km 236.00 descendente externa; 15 % fisura tipo 8; Prog. Km 237.00 descendente interna; 5 % fisura Tipo 6; Prog. Km 238.00 descendente externa; 5% fisura tipo 6; Prog. Km 238.00 descendente interna; 5% fisura tipo 10; Prog. Km 239.00 descendente externa; 10 % fisura tipo 6; y Prog. Km 239.00 descendente interna; 5% fisura tipo 6.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a doscientos un mil (201.000) unidades de penalización por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 10/02/2026 N° 6758/26 v. 10/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 62/2026

RESOL-2026-62-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-50045782- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° 20/93, la RESOL-2025-894-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 51 inc. b) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 establece que es función de este Organismo “...dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que a su vez, el inc. x) del referido Artículo 51, faculta a este Organismo a, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que en ese sentido, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta competencia del ENARGAS.

Que sobre el particular, cabe reseñar que, la NAG-100, aprobada mediante la Resolución ENARGAS N° 20/93, establece los estándares mínimos de diseño, construcción, operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañería, con un enfoque principal en la seguridad.

Que, mediante la Resolución RESOL-2025-894-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 25 de noviembre de 2025, esta Autoridad Regulatoria sometió a consulta pública el proyecto de Adenda N° 3 de la norma NAG-100, que modificaría la Parte E “Soldadura de acero en cañerías y recipientes a presión” y el Material Guía de la Sección 713 de la Parte M, con el objetivo de simplificar y reorganizar la estructura normativa, eliminar redundancias, incorporar la figura del Operador de Soldadura para tecnologías automáticas y semiautomáticas, y garantizar la compatibilidad con estándares internacionales como CFR 49 Parte 192 (Subparte E), API y ASME. Asimismo, se propuso la derogación de la norma NAG-105, ya que sus procesos están contemplado por la NAG-100.

Que, en el marco de la consulta pública llevada a cabo, se recibieron diversas sugerencias, las que fueron analizadas por la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo, con competencia primaria en la materia.

Que tal sentido, tras analizar las propuestas recibidas durante la instancia de consulta pública, se realizaron ajustes en la Parte E de la norma NAG-100. Se eliminó la Sección 223 por redundancia, mientras que las Secciones 225, 227, 241 y 243 fueron modificadas para garantizar compatibilidad con estándares internacionales y mejorar la claridad normativa. En particular, se estableció que los procedimientos de soldadura deben ser calificados y documentados por entes reconocidos o inspectores de soldadura habilitados, los soldadores deben mantener actividad comprobable para conservar su habilitación, y los inspectores de soldadura y de ensayos no destructivos, deben estar certificados según normas IRAM o equivalentes internacionales.

Que, estas modificaciones buscan reforzar la trazabilidad, idoneidad técnica y la coherencia del marco regulatorio, promoviendo la adopción de tecnologías avanzadas y prácticas globales.

Que a su vez, se ajustó la redacción y terminología para adaptarla al contexto nacional y se advirtió la conveniencia de derogar la norma NAG-105, ya que sus procesos están contemplados por la norma NAG-100, evitando así redundancias y contradicciones técnicas.

Que en función de ello, se conformó el texto definitivo del proyecto normativo, denominado Adenda N° 3 Año 2026 de la norma NAG-100 “Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañerías” (Anexo IF-2026-12992531-APN-GIYN#ENARGAS).

Que cabe señalar que, a través de la referida Resolución N° RESOL-2025-894-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 26/11/2025), se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que las sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo, sin perjuicio de no resultar vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria, fueron analizadas en su totalidad por la Gerencia Técnica con competencia primaria en la materia.

Que ello así, en el entendimiento que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que en tal sentido, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas

por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que así, el artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 51, inciso b) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), los Decretos DNU N° 55/2023, 1023/24, N° 370/2025 y N° 49/26; la Resolución N° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y el Decreto N° 452/2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda N° 3 Año 2026 de la norma NAG-100 “Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañerías” que modifica la Parte E “Soldadura en cañerías de acero” y el Material Guía de la Sección 713 de la Parte M “Mantenimiento”, que como que como IF-2026-12992531-APN-GIYN#ENARGAS, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la norma NAG-105 “Bases para la calificación de soldadores y operadores de soldadura por arco eléctrico y especificaciones de procedimientos”.

ARTÍCULO 3°.- La presente tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y Transporte de gas natural, al Instituto Argentino del Petróleo y del Gas y al Instituto Argentino de Siderurgia, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2026 N° 6658/26 v. 10/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 36/2026

RESOL-2026-36-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141445026- -APN-DGDA#MEC, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios, la Resolución N° 606 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

Que, por medio de la Resolución N° 606 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron adecuaciones al “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (“Plan Gar.Ar” o el “Esquema”), aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios.

Que dichas adecuaciones serán de aplicación sólo para aquellos Productores Firmantes que adhieran a la citada Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de dicha medida.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la citada resolución, los Productores Firmantes, suscriptores de acuerdos de provisión de gas natural con ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del Plan Gas.Ar, destinados al abastecimiento de la demanda prioritaria de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural que decidan adherir a esa resolución, deberán aceptar la cesión de los contratos de abastecimiento de gas natural a las distribuidoras respectivas, de acuerdo al procedimiento que determine e instrumente ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, por el Artículo 3° de la resolución mencionada, se fijó un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la notificación del acto para que los Productores Firmantes interesados y las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas adhieran a las adecuaciones establecidas en el Artículo 1° de la citada resolución, mediante una nota de adhesión por el sistema de Trámites a Distancia (TAD).

Que, a fin de permitir la adhesión de todos los interesados, corresponde ampliar el plazo previsto en el citado Artículo 3° de la Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, asimismo, resulta conveniente ampliar los mecanismos habilitados para la presentación de las notas de adhesión, permitiendo que las mismas puedan ser ingresadas no solo a través del sistema de Trámites a Distancia (TAD), sino también mediante su presentación por Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, finalmente, corresponde aclarar que la aplicación de las nuevas condiciones establecidas en el Artículo 1° de la citada Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se hará efectiva una vez perfeccionada la cesión de los respectivos acuerdos de provisión de gas natural suscriptos entre los Productores Firmantes y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del Plan Gas.Ar, destinados al abastecimiento de la demanda prioritaria de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20 y sus modificatorios, y por el apartado (vi) del inciso g) del Artículo 1° bis de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase en QUINCE (15) días hábiles administrativos el plazo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 606 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, sin perjuicio de las adhesiones ya presentadas, los Productores Firmantes y las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas podrán presentar su adhesión, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante nota de adhesión dirigida a esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la aplicación de las nuevas condiciones establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se hará efectiva una vez perfeccionada la cesión de los respectivos acuerdos de provisión de gas natural suscriptos entre los Productores Firmantes y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA destinados al abastecimiento de la demanda prioritaria de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural, en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (“Plan Gar.Ar” o el “Esquema”) aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y notifíquese a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural participantes del Plan Gas.Ar aprobado por el Decreto N° 892/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 52/2026****RESOL-2026-52-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08094511--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre del 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 225 del 23 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 225/2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Ana Inés DEVOTO (D.N.I. N° 35.365.854) en el cargo de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 225/2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Dra. Ana Inés DEVOTO (D.N.I. N° 35.365.854) en el cargo de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 10/02/2026 N° 6572/26 v. 10/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 236/2026

RESOL-2026-236-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-40323894-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781 del 16 de abril de 2020, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga y dispuso la creación del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como requisito obligatorio para los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que entre los sujetos alcanzados por dicha norma se encuentran las las empresas de medicina prepaga que comercialicen planes de adhesión voluntaria.

Que MEDICAL SERVICIOS DE SALUD S.R.L., solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b), punto 1., c) y f) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011, y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria, y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto vigente de la entidad, inscripto ante la Inspección General de Jurídicas, surge que su sede social se encuentra establecida en Quesada 2696, Piso 4°, departamento A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, conforme las certificaciones acompañadas respecto de cada uno de los miembros que integran el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos se encuentra comprendido en limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, las que se han expedido favorablemente sin formular observaciones en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que, en consecuencia, es menester destacar que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en los términos de la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1993/2011 y la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria; asimismo, manifestó su voluntad de incorporarse al mencionado Registro.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse a MEDICAL SERVICIOS DE SALUD S.R.L., en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de José C. Paz, Pilar, Vicente López, San Fernando, Tigre, San Isidro, Tres de Febrero, San Miguel, Malvinas Argentinas, Campana, Zárate, Escobar, Morón, Merlo, General Rodríguez, Moreno, La Matanza, Ituzaingo, Quilmes, Lanús, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Berazategui y Florencio Varela; todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a MEDICAL SERVICIOS DE SALUD S.R.L., a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de MEDICAL SERVICIOS DE SALUD S.R.L., junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a MEDICAL SERVICIOS DE SALUD S.R.L., a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de MEDICAL SERVICIOS DE SALUD S.R.L., en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo.

Claudio Adrián Stivelman

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 21/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 22/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2026, hasta el 31 de octubre de 2026, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley Nº 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 23/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 24/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01630872-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de febrero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 609/2025****RESOL-2025-609-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-113829324--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2023-114060896--APN-DRV#INASE y EX-2023-114118951--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEEDCO S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones SEEDCO 30R23, SEEDCO 40R23STS y SEEDCO 58R23STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2025, según Acta N° 526, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones SEEDCO 30R23, SEEDCO 40R23STS y SEEDCO 58R23STS, solicitadas por la empresa SEEDCO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 10/02/2026 N° 6583/26 v. 10/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



Resoluciones Generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5821/2026

RESGC-2026-5821-E-ARCA-ARCA - Resoluciones Generales Conjuntas Nros 5.017 y 5.235 de los entonces Ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Transporte y de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-03874566- -ARCA-SDGFIS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, N° 953 del 24 de octubre de 2024 y N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y su modificatoria, la Resolución General N° 4.310 del 17 de septiembre de 2018 de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sus modificatorias y su complementaria, y las Resoluciones Generales Conjuntas N° 5.017 del 23 de junio de 2021 y N° 5.235 del 18 de julio de 2022 ambas del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y N° 5.344 del 5 de abril de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y la Resolución N° 50 del 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y su modificatoria, se creó el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA), a los fines de reemplazar a determinados registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, así como inscribir a los operadores que intervienen en la cadena de comercialización de aquellos derivados del procesamiento y/o manipulación y/o acondicionamiento de los mencionados granos y legumbres secas; sistema que fue posteriormente reglamentado por la Resolución General N° 4.310 del 17 de septiembre de 2018 de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sus modificatorias y su complementaria.

Que por su parte, la Resolución General Conjunta N° 5.017 del 23 de junio de 2021 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dispuso el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos denominados "Carta de Porte para el Transporte Ferroviario de Granos" y "Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos" como únicos documentos válidos para respaldar el traslado de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y de legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- así como de aquellas semillas no identificadas como tales por la Autoridad Competente, a cualquier destino dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, en la medida que los emisores sean productores y/o tengan habilitadas plantas en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA).

Que asimismo la Resolución General Conjunta N° 5.235 del 18 de julio de 2022 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y su modificatoria, implementó el uso obligatorio de la "Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios" como único documento válido para respaldar el traslado y/o entrega -desde o hasta un operador incluido en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) de cualquier tipo de productos y/o subproductos obtenidos del procesamiento y/o manipulación y/o acondicionamiento de granos -cereales y oleaginosas- y legumbres secas ("Derivados Granarios"), a cualquier destino dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el transporte automotor, ferroviario o cualquier otro medio de transporte terrestre.

Que mediante la Resolución N° 50 del 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se derogó la Resolución N° 21 del 23 de febrero de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, por la que se había creado el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), y se implementó en su reemplazo el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL), en lo que respecta a los operadores de la cadena de ganados, carnes y lácteos.

Que con relación al rubro granos, previó que sean de aplicación a los operadores -con o sin planta- inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA), las disposiciones establecidas en dicha resolución y las que se determinen en la normativa a dictarse en relación a dicho Sistema y en aquella específica que regule la actividad.

Que resulta prioridad del ESTADO NACIONAL constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario adecuar las citadas Resoluciones Generales Conjuntas Nros. 5.017 y 5.235 y su modificatoria, a los fines de contemplar la necesidad de que los operadores se encuentren registrados y sus plantas habilitadas en el aludido sistema SISA, para que se proceda a la autorización de las respectivas cartas de porte.

Que asimismo, a efectos de disminuir la carga administrativa que representa el cumplimiento de la emisión de la “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios”, es aconsejable eliminar la obligación de utilizarla cuando se trate de mercaderías entregadas en planta o trasladadas mediante ductos, cintas transportadoras y cualquier otro medio de transporte terrestre.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos de las áreas de gobierno involucradas.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General Conjunta N° 5.017 del 23 de junio de 2021 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Podrán solicitar la “Carta de Porte” los sujetos incluidos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO (SISA) conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 4.310 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, que seguidamente se indican:

a) Productores de granos que, a la fecha de solicitud del comprobante, se encuentren registrados en carácter de tales en el mencionado sistema, y de corresponder, aquellos que tengan al menos una planta del tipo “Planta de Acopio de Productor” en el aludido sistema.

b) Operadores del comercio de granos que dispongan de una o más plantas en el mencionado sistema.

c) Autorizados mediante resolución fundada del Organismo Recaudador.”.

2. Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los operadores de granos indicados en los incisos a) y b) del artículo precedente deberán contar con un estado de planta activo en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO (SISA), para obtener la “Carta de Porte Electrónica”.”.

3. Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La solicitud de emisión se efectuará ingresando al servicio denominado “Carta de Porte Electrónica” habilitado en el sitio “web” de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) (<https://www.arca.gob.ar>), utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 5.048 (AFIP) y sus modificatorias. Allí deberán seleccionar la opción “Solicitud Carta de Porte Automotor” o “Solicitud Carta de Porte Ferroviaria”, según corresponda.

Asimismo, podrán utilizar el procedimiento de intercambio de información basado en el “WebService” habilitado a tal fin, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el aludido sitio institucional.”

4. Sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- El sujeto emisor de la “Carta de Porte” será responsable del detalle y las cantidades consignados en dicho comprobante, debiendo respetar los pesos máximos de carga permitidos por vehículo de acuerdo al Decreto N° 32 del 10 de enero del 2018.”.

5. Sustituir el artículo 17, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 2°, calificados con Estado 1 o 2 por el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA), podrán amparar el traslado de granos mediante un comprobante especial denominado “Carta de Porte Automotor Flete Corto”, el que deberá ser emitido por los sujetos mencionados en el inciso b) del mismo artículo que cumplan con los siguientes requisitos:

a) La planta de destino se encuentre activa en el sistema.

b) Registren Estado 1 o 2 en el aludido sistema.

c) La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto emisor se corresponda con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto en destino.

d) Posean la autorización mediante Clave Fiscal por parte del productor indicado en el inciso a) del artículo 2°, conforme lo establecido por los artículos siguientes.”.

6. Sustituir el artículo 21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- El incumplimiento a lo establecido en la presente norma conjunta hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios y/o en el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, dicho incumplimiento será causal de inactivación del operador y/o de sus plantas registradas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA).”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General Conjunta N° 5.235 del 18 de julio de 2022 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer el uso obligatorio del comprobante electrónico “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios”, en adelante “CPEDG”.

La “CPEDG” será el único documento válido para respaldar el traslado y/o entrega -desde o hasta un operador incluido en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA)- de cualquier tipo de productos y/o subproductos obtenidos del procesamiento y/o manipulación y/o acondicionamiento de granos cereales y oleaginosas- y legumbres secas (“Derivados Granarios”), a cualquier destino dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el transporte automotor y/o ferroviario.

Se considerarán “Derivados Granarios” a aquellos comprendidos en el anexo “Tabla Derivados Granarios” del apartado “Carta de Porte Electrónica” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio “web” del Organismo Recaudador.

La “CPEDG” sustituye, a los efectos del traslado de los “Derivados Granarios”, al remito establecido por la Resolución General N° 1.415 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.”.

2. Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Podrán solicitar la “CPEDG” los sujetos que seguidamente se indican:

a) Operadores incluidos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA) conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 4.310 (AFIP) sus modificatorias y su complementaria, que asimismo dispongan de una o más plantas activas en dicho sistema, en las cuales ingresen y/o egresen los “Derivados Granarios”.

b) Autorizados mediante resolución fundada del Organismo Recaudador.”.

3. Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El sujeto emisor de la “CPEDG” será responsable del detalle y las cantidades consignados en dicho comprobante, debiendo respetar los pesos máximos de carga permitidos por vehículo de acuerdo al Decreto N° 32 del 10 de enero del 2018.”.

4. Derogar el artículo 15.

5. Sustituir el inciso a) del artículo 18, por el siguiente:

“a) Los operadores de origen y de destino del traslado se encuentren registrados en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA) con alguna de las actividades incluidas en los anexos “CPEDG - Actividad Origen para Emisión Destino” y “CPEDG - Actividades Emisión Destino” del apartado “Carta de Porte Electrónica” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio “web” del Organismo Recaudador.”.

6. Sustituir el artículo 22, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- El incumplimiento a lo establecido en la presente norma conjunta hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios y/o el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, dicho incumplimiento será causal de inactivación del operador y/o de sus plantas registradas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA).”.

ARTÍCULO 3°.- Toda mención efectuada en las citadas Resoluciones Generales Conjuntas Nros. 5.017 y 5.235, al MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deberá entenderse referida a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Andres Caputo - Andres Edgardo Vazquez

e. 10/02/2026 N° 6757/26 v. 10/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5822/2026

RESOG-2026-5822-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención de determinadas ganancias. Intereses de depósitos en moneda extranjera en entidades financieras. Resolución General N° 830. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00389050- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha fijado como meta la implementación de diversas acciones orientadas a restaurar la confianza en el funcionamiento del sistema institucional, estabilizar las variables macroeconómicas y fomentar la formalización de la actividad productiva.

Que, en ese contexto, mediante el Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025 se impulsaron medidas concretas de simplificación tributaria, entendida como herramienta esencial para reducir la presión fiscal formal, disminuir los costos administrativos y promover la regularización de las actividades económicas.

Que, en tal sentido, se encomendó a esta Agencia que simplifique su normativa en materia de regímenes de información, fiscalización y de otros a su cargo.

Que a través de la sanción de la Ley N° 27.799 se incorporaron una serie de reformas al Procedimiento Tributario y al Régimen Penal Tributario, enmarcadas en la necesidad de reducir la carga del cumplimiento tributario y en racionalizar la normativa penal tributaria vigente, entre otros objetivos.

Que en el Mensaje del proyecto que luego diera lugar a la sanción de la citada Ley de Inocencia Fiscal, identificado como MEN-2025-14-APN-PTE del 4 de junio de 2025, se comunicó al Honorable Congreso de la Nación que la

iniciativa propiciada apunta a un cambio estructural y paradigmático que opera como directriz general para los organismos bajo su órbita y para la ciudadanía en general.

Que la efectividad del régimen de inocencia fiscal requiere un marco reglamentario que permita la incorporación de activos al circuito formal de la economía, como instrumento idóneo para asegurar su identificación, trazabilidad y verificación.

Que mediante la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre los pagos de determinadas rentas de distintas categorías, así como sus ajustes, intereses y actualizaciones, siempre que correspondan a beneficiarios del país y no se encuentren exentos o excluidos del ámbito de aplicación del citado gravamen.

Que, en ese marco, se estima oportuno adecuar el citado régimen de retención a fin de armonizarlo con los objetivos precedentemente señalados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional y Técnico Legal Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como punto 6. del inciso a) del Anexo III de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

“6. Originados por depósitos en moneda extranjera, realizados por personas humanas y sucesiones indivisas en las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 10/02/2026 N° 6845/26 v. 10/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 8/2026

RESFC-2026-8-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA) la suscripción de una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30A7, y por un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30J7, a través de la entrega de las tenencias del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 13 de febrero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 64 del 27 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-64-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T13F6, de la “Letra

del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 41 del 27 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-41-APN-SH#MEC), en adelante LETAMAR M27F6, y de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 41/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante LECAP S27F6.

Que resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de los BONCAP T30A7 y T30J7 para llevar a cabo la conversión aludida.

Que las ampliaciones que se impulsan se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30A7, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos siete billones quinientos mil millones (VNO \$ 7.500.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T30J7, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos siete billones quinientos mil millones (VNO \$ 7.500.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 13 de febrero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 64 del 27 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-64-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP T13F6, de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 41 del 27 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-41-APN-SH#MEC), en adelante LETAMAR M27F6, y de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 41/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante LECAP S27F6; cada uno de estos instrumentos por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T30A7 y por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T30J7.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 6 de febrero de 2026.

Fecha de liquidación de la operación: 9 de febrero de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs) (9 de febrero de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del BONCAP T30A7 y del BONCAP T30J7 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

1) Por el título elegible BONCAP T13F6

$$a) \text{ VNO CANASTA} = \text{VNO BONCAP T13F6} * \text{PRECIO BONCAP T13F6} / \text{PRECIO CANASTA}.$$

$$b) \text{ VNO BONCAP T30A7} = \text{VNO CANASTA} * 50\%.$$

$$c) \text{ VNO BONCAP T30J7} = \text{VNO CANASTA} * 50\%.$$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP T30A7 y T30J7.

2) Por el título elegible LETAMAR M27F6

$$a) \text{ VNO CANASTA} = \text{VNO LETAMAR M27F6} * \text{PRECIO LETAMAR M27F6} / \text{PRECIO CANASTA}.$$

$$b) \text{ VNO BONCAP T30A7} = \text{VNO CANASTA} * 50\%.$$

$$c) \text{ VNO BONCAP T30J7} = \text{VNO CANASTA} * 50\%.$$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP T30A7 y T30J7.

3) Por el título elegible LECAP S27F6

$$a) \text{ VNO CANASTA} = \text{VNO LECAP S27F6} * \text{PRECIO LECAP S27F6} / \text{PRECIO CANASTA}.$$

$$b) \text{ VNO BONCAP T30A7} = \text{VNO CANASTA} * 50\%.$$

$$c) \text{ VNO BONCAP T30J7} = \text{VNO CANASTA} * 50\%.$$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP T30A7 y T30J7.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Jose Garcia Hamilton - Carlos Jorge Guberman

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 258/2026

DI-2026-258-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2026

VISTO el EX-2025-144246981- -APN-DGA#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. informó a esta Administración Nacional la sustracción del equipo Concentrador de Oxígeno marca Respironics, modelo EverFLO concentrador de oxígeno, número de serie 0022092.

Que la denunciante acompañó la constancia que acredita que realizó la denuncia policial a través de la plataforma en línea "Mi Denuncia" del Poder Judicial de la provincia de San Luis.

Que relata en su denuncia que durante el recorrido realizado para retirar las unidades de oxigenoterapia utilizadas por pacientes domiciliarios, el equipo referido fue sustraído de la camioneta que lo transportaba.

Que el producto médico mencionado, cuyo titular es la firma Air Liquide Argentina S.A., se encuentra inscripto bajo el N° PM 1084-114 como clase de riesgo II, y está indicado para proporcionar oxígeno adicional a las personas que necesitan terapia de oxígeno (no está diseñado para ser un equipo de soporte vital).

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad individualizada de la que se desconoce su estado y condición, se sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico, concentrador de oxígeno identificado con la marca Respironics, modelo EverFLO, número de serie 0022092.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico, concentrador de oxígeno identificado con la marca Respironics, modelo EverFLO, número de serie 0022092.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/02/2026 N° 6662/26 v. 10/02/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 341/2026****DI-2026-341-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026- 04276221-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud con el objeto de verificar la legitimidad del producto rotulado como "AGUA LAVANDINA COMÚN. Val chemical. Elimina el 99,9% de las bacterias de tu hogar. 25 g Cl/I. Compañía de Poliproduitos Baigó S.A. – Atuel N°47 Hurlingham – Pcia. de Bs. As. www.valchemical.com.ar. RNE: N° 020045624", el cual no contaba con dato del N° de registro del producto ante la ANMAT.

Que el Servicio de Domisanitarios constató que, si bien la empresa cuenta con habilitación nacional para el rubro domisanitario, el producto cuestionado no se encuentra registrado ante esta ANMAT.

Que por ello se citó a la firma Compañía de Poliproduitos Baigó S.A. a fin de que realizara el reconocimiento del producto.

Que los representantes de la firma reconocieron la mercadería como propia, declarando que habían elaborado el producto pero que no lo habían comercializado.

Que se le consultó a la firma si el producto se encontraba registrado ante la Autoridad Jurisdiccional y declaró que tampoco contaba con registro ante la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires.

Que , por expediente EX-2025-68824061-APN-DVPS#ANMAT, la firma informó lotes y unidades del producto elaborado y notificó 60 unidades del producto como "faltantes" del lote LAB: OP3693 (IF-2025-100571905-APN-ANMAT#MS).

Que se citó nuevamente a la firma Compañía de Poliproduitos Baigó S.A. a fin de que realizara el reconocimiento de otros productos y que informara cuál era el destino de las 60 unidades faltantes del lote LAB. OP3693 informado, a lo que el Director Técnico de la firma declaró que desconocía el destino de esas unidades.

Que también se consultó a los representantes de la firma si alguna persona de la empresa podía dar respuesta sobre lo ocurrido con las unidades faltantes, a lo que informaron que el dueño no se encontraba presente por motivos personales.

Que el Acta ACTA-2025-107300359-APN-DVPS#ANMAT fue notificada sin que la empresa haya dado respuesta sobre las unidades faltantes de producto objetado.

Que en relación específicamente con la comercialización, la firma no ha dado respuesta a la solicitud de la Autoridad Sanitaria respecto de las 60 unidades declaradas por la Compañía de Poliproduitos Baigó S.A. como faltantes, sin que la falta de dichas unidades hubiera sido reportada con anterioridad por la firma como responsable de los productos cuestionados.

Que por todo lo expuesto, el Servicio de Domisanitarios indicó que la firma presuntamente incumplió el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N°709/98 y la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias, por haber elaborado productos domisanitarios sin contar con los correspondientes registros ante esta ANMAT.

Que en consecuencia, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, sugirieron: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como "AGUA LAVANDINA COMÚN. Val chemical. Elimina el 99,9% de las bacterias de tu hogar. 25 g Cl/I. Compañía de Poliproduitos Baigó S.A. – Atuel N°47 Hurlingham – Pcia. de Bs. As. www.valchemical.com.ar. RNE: N° 020045624", sin dato del N° de registro del producto ante la ANMAT, hasta que regularice su situación; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Compañía de Poliproduitos Baigó S.A., CUIT 30-63576968-4, RNE N°020045624, con domicilio en la calle Atuel N°47, localidad y partido de Hurlingham, de la provincia de Buenos Aires, y al Director Técnico Oscar Gabriel Horacio FERNANDEZ, CUIL 23-22635518-9, por los presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N°709/98 y al artículo 2° la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias; c) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como "AGUA LAVANDINA COMÚN. Val chemical. Elimina el 99,9% de las bacterias de tu hogar. 25 g Cl/I. Compañía de Poliproduitos Baigó S.A. – Atuel N°47 Hurlingham – Pcia. de Bs. As. www.valchemical.com.ar. RNE: N° 020045624", sin dato del N° de registro del producto ante la ANMAT, hasta que regularice su situación.

Se adjuntan imágenes del producto detallado registrado con el número IF-2026-08327717-APN-CS#ANMAT que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase sumario sanitario la firma Compañía de Poliproduitos Baigó S.A., CUIT 30-63576968-4, RNE N°020045624, con domicilio en la calle Atuel N°47, localidad y partido de Hurlingham, de la provincia de Buenos Aires, y al Director Técnico Oscar Gabriel Horacio FERNANDEZ, CUIL 23-22635518-9, por los presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N°709/98 y al artículo 2° la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2026 N° 6455/26 v. 10/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 360/2026

DI-2026-360-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el EX-2025-143953796-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió denuncias a través de ANMAT Responde sobre la legitimidad de productos domisanitarios para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles y motocicletas que no cuentan con el correspondiente registro ante esta Administración Nacional.

Que las marcas de los productos denunciados son Restorer, Bully Industry, Fenix, Impactto, Marchand Car Care, Solimo Detailing Products y Sedanil.

Que los productos mencionados se promocionan, publicitan y comercializan por páginas web, redes sociales y plataformas de venta digital y se verificó que no se encuentran inscriptos ante esta ANMAT además de no contar con identificación de datos de registro de establecimientos responsables habilitados por esta Administración en los diversos sitios web.

Que con respecto a la firma responsable de los productos de la marca Restorer (SERTU S.A.S.), ésta respondió a una notificación del área de Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria en la cual indicaba que no estaba registrado en provincia de Buenos Aires, a partir de la cual se informó que debía inscribir el establecimiento y productos ante ANMAT a fin de poder comercializarlos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o realizando tránsito interjurisdiccional.

Que a partir de los datos relevados en las páginas web se identificaron los domicilios de las posibles firmas titulares de los productos de marca Impactto y Sedanil.

Que la Dirección interviniente envió por correo postal una notificación comunicando que esta Administración Nacional había tomado conocimiento sobre la comercialización de los productos sin registro ante ANMAT por plataformas de venta digital, lo cual incurriría en incumplimiento a la normativa vigente.

Que sin embargo, la firma responsable de los productos de marca SEDANIL no respondió la notificación y la notificación a la firma responsable de los productos de marca Impactto no pudo ser entregada por estar clasificada como domicilio “desconocido” por el correo.

Que cabe señalar que la firma Compaer SACIFlyA (RNE N°020047953) tiene registrado un producto marca Fenix correspondiente a un producto para acabado de superficie del tipo silicona aromatizada, EE-2025-80501592. Se deja constancia de que en la red social Instagram en la cual se promocionan los productos de marca Fenix sin registro, <https://www.instagram.com/distribuidorautoauto/>, consigna “De Neuquén a todo el país”.

Que por otro lado, se consultó a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires por el registro de los productos de marcas Bully Industry, Impactto, Marchand Car Care y Sedanil e informó que no se encontraban registros en su jurisdicción.

Que se hace constar que los links de comercialización, publicidad y promoción de todos los productos mencionados han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y/o la empresa responsable de su importación y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud sugirió: prohibir el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes de todos los productos domisanitarios para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles y motocicletas de las marcas: Restorer, Bully Industry, Fenix, Impactto, Marchand Car Care, Solimo Detailing Products y Sedanil, hasta tanto se encuentren debidamente registrados. Se exceptúa el producto silicona aromatizada de marca Fenix, EE-2025-80501592

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, esta Administración Nacional considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto descripto toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su condición de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que por tanto, desde el punto de vista procedimental, la medida sugerida resulta conforme a derecho como así también razonables y proporcionadas de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes de todos los productos domisanitarios para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles y motocicletas de las marcas: Restorer, Bully Industry, Fenix, Impactto, Marchand Car Care, Solimo Detailing Products y Sedanil, hasta tanto se encuentren debidamente registrados. Se exceptúa el producto silicona aromatizada de marca Fenix, EE-2025-80501592.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/02/2026 N° 6418/26 v. 10/02/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 361/2026

DI-2026-361-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-134951386- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal constató la oferta en canales electrónicos de productos cosméticos para el cabello sin inscripción sanitaria, los que se comercializan bajo la marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP", y que se detallan a continuación: Serum biomolecular en crema marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición intensa détox marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Máscara biomolecular 3 en 1 marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Perfume capilar con ácido hialurónico marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Serum capilar KERASSVIP reparador de puntas marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo biomolecular détox marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Afrodita rizos marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina pura biopéptidos marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico de crecimiento biopéptidos marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Liss sin formol marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Plex molecular sin formol marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y Mercado Libre (con envíos a todo el país), se dio intervención en el mes de noviembre del presente año, mediante notas NO-2025-126028669-APN-DVPS#ANMAT y NO-2025-131073607-APN-DVPS#ANMAT, al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por otra parte, es de señalar que aquellos alisadores del cabello que se comercializaban sin la debida inscripción sanitaria, representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible conocer su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere: a) Prohibir del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Serum biomolecular en crema marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición intensa détox marca

“LG - LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Máscara biomolecular 3 en 1 marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Perfume capilar con ácido hialurónico marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Serum capilar KERASSVIP reparador de puntas marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo biomolecular détox marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Afrodita rizos marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina pura biopéptidos marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico de crecimiento biopéptidos marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Liss sin formol marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Plex molecular sin formol marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “LG - LA GEFA COSMETICA VIP” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Serum biomolecular en crema marca “LG - LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición intensa détox marca “LG - LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Máscara biomolecular 3 en 1 marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Perfume capilar con ácido hialurónico marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Serum capilar KERASSVIP reparador de puntas marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo biomolecular détox marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Afrodita rizos marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina pura biopéptidos marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico de crecimiento biopéptidos marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Liss sin formol marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Plex molecular sin formol marca “LG LA GEFA COSMETICA VIP”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/02/2026 N° 6416/26 v. 10/02/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 10/2026

DI-2026-10-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 05/02/2026

VISTO el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición N.º DI-2024-66-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 15 de Agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico del 02 de Febrero del 2026, la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone modificar, por razones funcionales y operativas, el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la mencionada División, establecido mediante la Disposición citada en el Visto.

Que dicha petición cuenta con la conformidad de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 618/97, Decreto N.º 953/24, las facultades delegadas por las Disposiciones N.º DI-2018-7-E-AFIP del 05 de Enero de 2018 y N.º DI-2025-167-E-ARCA-ARCA del 24 de Abril de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Disposición N.º DI-2024-66-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 15 de Agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º - Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, el que quedará establecido de la forma que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISIÓN JURÍDICA (DI RCRI)	1º- Jefatura de SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS (DI RCRI) 2º - Abogada Luciana Micaela ACACIO - C.U.I.L. N.º 27-35889112-3 3º - Abogado Leandro Emanuel GONZALEZ - C.U.I.L. N.º 20-37068072-9

ARTÍCULO 3º .- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, notifíquese y cumplido archívese.

Horacio Manuel Centeno

e. 10/02/2026 N° 6533/26 v. 10/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 50/2026

DI-2026-50-APN-DNCCA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01234418- -APN-DGDAGYP#MEC, la Resolución N° 40 de fecha 23 de enero de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 23 de enero de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispone el reordenamiento integral del comercio de carnes, atendiendo a las transformaciones productivas del sector y a la necesidad de actualizar el marco normativo histórico a fin de dotarlo de mayor eficiencia y claridad.

Que, asimismo, el Artículo 39 de la mencionada Resolución N° 40/26 estableció que la misma entraría en vigencia el día 1º de enero de 2026, con excepción de lo dispuesto en el inciso d) de su Artículo 11.

Que el Artículo 11, inciso d) de la citada Resolución N° 40/26 establece: "Trazabilidad individual: Para aquellos animales que cuenten con identificación electrónica, conforme lo establecido por las resoluciones 71 del 16 de octubre de 2024 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y 841 del 31 de octubre de 2025 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría o las que en el futuro las reemplacen, los establecimientos faenadores deberán arbitrar los medios necesarios para efectuar la lectura de dicha identificación en la línea de faena, a los efectos de garantizar la trazabilidad de cada animal. La información obtenida deberá asociar de manera precisa el número de identificación electrónica individual al número de garrón correspondiente y se deberá registrar dicha vinculación en el "Resultado de Faena"; y además, prevé que la autoridad de aplicación dispondrá la fecha de vigencia del mencionado inciso.

Que sin perjuicio de ello, corresponde regular la obligatoriedad de aplicación del inciso d) del Artículo 11 de la citada Resolución N° 40/26, conforme lo establecido por su Artículo 37 que delegó en la Dirección Nacional de

Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la facultad de dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que resulten necesarias para la efectiva implementación de la citada resolución.

Que, a fin de asegurar una transición homogénea que contemple las capacidades operativas de los establecimientos y garantice la trazabilidad individual prevista en la normativa, corresponde establecer el plazo de aplicación que permita una implementación ordenada y eficiente de lo dispuesto.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 449 de fecha 5 de junio de 2023, por la Resolución Nº 4 de fecha 21 de abril de 2024 de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por los Artículos 11, inciso d), y 37 de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que lo previsto en el inciso d) del Artículo 11 de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA entrará en vigencia a partir del día de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11, inciso d) de la referida Resolución Nº 40/26 será obligatorio a partir del día 1 de julio de 2026, fecha desde la cual los establecimientos faenadores deberán haber completado las adecuaciones y cumplir con las condiciones técnicas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Canosa Fano

e. 10/02/2026 Nº 6648/26 v. 10/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL

Disposición 233/2026

DI-2026-233-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-08058896- -APN-DIN#MEC, la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, establece que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre sus funciones.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, será la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y los organismos públicos y/o privados que esa Secretaría designe.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 960/17 establece las funciones de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relacionadas con la metrología legal, específicamente en su inciso l), la de delegar

en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL y/o entidades públicas y/o privadas lo relacionado a efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, la verificación primitiva y verificación periódica, entre otras cosas, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto N° 293 de fecha 5 de abril de 2024, se determinó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA creando la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, estableciendo entre las competencias, la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, así como también, entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de dicha normativa.

Que mediante la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron las nuevas "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que la Resolución N° 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó en primera instancia las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que la Resolución N° 67 de fecha 1° de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó nuevamente la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, donde en su Anexo II, CAPÍTULO I, Punto 1, estableció los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los laboratorios a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación establecido en la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que, asimismo, en el Punto 2 del CAPÍTULO I del Anexo II de la Resolución N° 67/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se indicó el procedimiento respecto al reconocimiento de laboratorios que se encuentren previamente acreditados en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), pero no específicamente en los reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables y que hayan comenzado su proceso de acreditación en el reglamento correspondiente.

Que la firma LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, ha presentado ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), la solicitud para la extensión del alcance de acreditación para los servicios de ensayo de controles metrológicos para la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica, en el reglamento: "Instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tándem de ejes", aprobado mediante la Resolución N° 119 de fecha 18 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y por el cual solicitó a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, el reconocimiento como laboratorio de ensayos a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, Punto 2, de la Resolución N° 67/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), ha tomado intervención tal y como se establece en el Artículo 1° de la Resolución N° 276/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo la correspondiente constancia de inicio de acreditación para el laboratorio LE 013 Laboratorio de Ensayos LENOR, adjunta en el documento que, como RE-2026-08058235-APN-DIN#MEC, obra en el expediente citado en el Visto.

Que, en ese sentido, y habiendo cumplido con la totalidad de la documentación requerida en la Resolución N° 67/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, resulta pertinente por la presente medida otorgar el reconocimiento como laboratorios de ensayos por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la aprobación de su reconocimiento.

Que la Resolución N° 32 de fecha 17 de enero de 2024, modificó la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la finalidad de delegar en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada ex Secretaría, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960/17, 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la firma LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, como laboratorio de ensayos en el alcance de ensayos para la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica, en el reglamento: "Instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tándem de ejes", aprobado mediante la Resolución N° 119 de fecha 18 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el presente reconocimiento tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma LENOR S.R.L. de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 10/02/2026 N° 6759/26 v. 10/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 234/2026

DI-2026-234-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09526100- -APN-DIN#MEC, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 83 de fecha 4 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y las Disposiciones Nros. 709 y 711, ambas de fecha 12 de diciembre de 2024, de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la citada ley establece que el Servicio Nacional de aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre sus funciones.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, establece que el Servicio Nacional de aplicación previsto en la Ley N° 19.511, se integrará con la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los organismos públicos y/o privados que dicha Secretaría designe.

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 960/17 establece las funciones de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, relacionadas con la metrología legal, específicamente en su inciso I), la de delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o entidades públicas y/o privadas lo relacionado a efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, la verificación primitiva y verificación periódica, entre otras cosas, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto N° 293 de fecha 5 de abril de 2024, se determinó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA creando la SUBSECRETARÍA

DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, estableciendo entre las competencias, la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, así como también, entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de dicha normativa.

Que, a través de la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO”.

Que la Resolución N° 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó en primera instancia las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO”.

Que, la Resolución N° 67 de fecha 1° de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó nuevamente la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, donde en su Anexo II, Capítulo I, punto 1, estableció los requisitos y procedimiento para la acreditación de los laboratorios a integrarse al Servicio Nacional de aplicación de la Ley N° 19.511.

Que, asimismo, en el punto 2 del Capítulo I del Anexo II de la Resolución N° 67/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se indicó el procedimiento respecto al reconocimiento de laboratorios que se encuentren previamente acreditados en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), pero no específicamente en los reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables y que hayan comenzado su proceso de acreditación en el reglamento correspondiente.

Que la firma LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, solicitó la extensión del plazo de Reconocimiento por un período de TRES (3) meses como laboratorio de ensayos a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación, en los términos de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, conforme lo previsto en el Anexo II, punto 2, de la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, para el Reglamento Técnico y Metrológico de Cinemómetros, para el alcance de los ensayos de Verificación Primitiva y Verificación Periódica y en el Reglamento Técnico y Metrológico de Termómetros Clínicos Electrónicos, para el alcance de los ensayos de Aprobación de Modelo y Verificación Primitiva.

Que dicho Reconocimiento fue otorgado oportunamente mediante las Disposiciones Nros. 709 y 711, ambas de fecha 12 de diciembre de 2024, de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la firma LENOR S.R.L. se halla actualmente finalizando el proceso de acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), estimándose que el mismo concluirá durante los meses de febrero y marzo del corriente año.

Que en virtud del cese de funciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), dispuesto mediante la Resolución N° 213 de fecha 29 de diciembre de 2025 del citado Instituto Nacional, y por la cual se establece un cronograma de cese de actividades, resulta oportuno y necesario contar con laboratorios externos que puedan asumir las funciones que venía desarrollando dicho Instituto Nacional.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), ha tomado intervención tal y como se establece en el Artículo 1° de la Resolución N° 276/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo la correspondiente constancia de inicio de acreditación para el laboratorio LE 013, Laboratorio de Ensayos LENOR, la cual se encuentra en el Documento que, como RE-2026-09522700-APN-DIN#MEC, luce en el expediente citado en el Visto.

Que, en ese sentido y habiendo cumplido con la totalidad de la documentación requerida por la Resolución N° 67/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por la presente medida resulta pertinente otorgar el reconocimiento como laboratorios de ensayos por un plazo de TRES (3) meses desde la aprobación de su reconocimiento.

Que, en tal sentido, resulta razonable y conveniente la extensión del plazo en tanto permite asegurar la continuidad operativa del sistema y fortalecer la capacidad técnica disponible en el marco del Servicio Nacional de Aplicación.

Que la Resolución N° 32 de fecha 17 de enero de 2024 modificó la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la finalidad de delegar en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada ex Secretaría, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960/17, 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la firma LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, como Laboratorio de Ensayos habilitado para la realización de ensayos correspondientes a la Verificación Primitiva y Verificación Periódica previstos en el Reglamento "Cinemómetros", aprobado por la Resolución N° 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, así como para la realización de ensayos correspondientes a la Aprobación de Modelo y Verificación Primitiva previstos en el Reglamento "Termómetros Clínicos Electrónicos", aprobado por la Resolución N° 83 de fecha 4 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el presente reconocimiento tendrá una vigencia de TRES (3) meses desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma LENOR S.R.L. de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 10/02/2026 N° 6760/26 v. 10/02/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 44/2026

DI-2026-44-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141384504- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y la Disposición N° 342 del 4 de septiembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria del abogado Marcelo Enrique RODRÍGUEZ (D.N.I N° 31.914.813), en el cargo de COORDINADOR DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL Y OFICIOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Disposición N° 342/25 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA se designó, con carácter transitorio, al abogado Marcelo Enrique RODRÍGUEZ (D.N.I N° 31.914.813), en el cargo de COORDINADOR DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL Y OFICIOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL

de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Marcelo Enrique RODRÍGUEZ (D.N.I N° 31.914.813), en el cargo de COORDINADOR DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL Y OFICIOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente Disposición, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 10/02/2026 N° 6510/26 v. 10/02/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-139059185--APN-CGD#SGP, EX-2026-09175829- -APN-CGD#SGP, EX-2026-10506388- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-100-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 27 de octubre de 2025 y DI-2025-122-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 15 de diciembre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de La Rioja, DI-2026-55-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 27 de enero de 2026, dictada por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder en la Disposición N° DI-2026-55-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes involucrados en las Disposiciones Nros. DI-2025-100-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2025-122-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, se encuentran en condiciones de ser cedidos.

Que la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a fortalecer las capacidades operativas de la AFE en materia de prevención, respuesta y reconstrucción frente a emergencias, tales como equipamiento técnico, herramientas, tecnología, neumáticos y otros elementos que resulten aptos para las actividades propias de la Agencia o a quienes ésta sub-afecte bienes: agencias y organismos de jurisdicción nacional, provincial y municipal que desempeñen de manera permanente o transitoria tareas relacionadas a la gestión de riesgos, emergencias y desastres.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-100-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2025-122-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de La Rioja y DI-2026-55-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM dictada por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos en los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-100-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2025-122-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de La Rioja y DI-2026-55-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 10/02/2026 N° 6573/26 v. 10/02/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-127569304- -APN-CGD#SGP, EX-2026-03968906- -APN-CGD#SG, EX-2025-130289179- -APN-CGD#SGP, EX-2025-49425725- -APN-CGD#SGP, EX-2025-137741574- -APN-CGD#SGP, EX-2025-75788382- -APN-CGD#SGP, EX-2025-133914454- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-131-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI del 16 de octubre de 2025 y DI-2025-144-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI del 20 de noviembre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Obera, DI-2025-132-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 9 de octubre de 2025, dictada por la Aduana de Posadas, DI-2025-23-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI del 15 de abril de 2025 y DI-2025-80-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 7 de octubre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2025-

11-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI del 9 de junio de 2025, dictada por la Aduana de Río Gallegos, DI-2025-7-E-ARCA-ADCAOL#SDGOAI del 14 de octubre de 2025, dictada por la Aduana Caleta Olivia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a fortalecer las capacidades operativas de la AFE en materia de prevención, respuesta y reconstrucción frente a emergencias, tales como equipamiento técnico, herramientas, tecnología, neumáticos y otros elementos que resulten aptos para las actividades propias de la Agencia o a quienes ésta sub-afecte bienes: agencias y organismos de jurisdicción nacional, provincial y municipal que desempeñen de manera permanente o transitoria tareas relacionadas a la gestión de riesgos, emergencias y desastres.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-131-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI y DI-2025-144-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Obera, DI-2025-132-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas, DI-2025-23-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI y DI-2025-80-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2025-11-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Río Gallegos, DI-2025-7-E-ARCA-ADCAOL#SDGOAI, dictada por la Aduana Caleta Olivia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-131-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI y DI-2025-144-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Obera, DI-2025-132-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas, DI-2025-23-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI y DI-2025-80-E-

ARCA-ADBARR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2025-11-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Río Gallegos, DI-2025-7-E-ARCA-ADCAOL#SDGOAI, dictada por la Aduana Caleta Olivia.

ARTÍCULO 2º.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles - contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 10/02/2026 N° 6575/26 v. 10/02/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3772/2026

DI-2026-3772-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 05/02/2026

EX-2026-0371818-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma MILLENIUM CARGO S.A.S., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (1.176) como prestadora de servicios postales, prestará el servicio ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SANTA FE, CORRIENTES, MENDOZA y RÍO NEGRO. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/02/2026 N° 6504/26 v. 10/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del MERCOSUR.

Celebración: Bento Gonçalves –República Federativa del Brasil-, 5 de diciembre de 2019.

Norma aprobatoria: Ley N° 27.766.

Fecha de depósito del Instrumento de Ratificación: 11 de diciembre de 2025.

Entrada en Vigor: 9 de febrero de 2026 (conforme Art. 21 del Acuerdo).

Juan Pablo Paniego, Consejero de Embajada y Cónsul General, Dirección de Tratados.

e. 10/02/2026 N° 6740/26 v. 10/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/02/2026	al	04/02/2026	38,35	37,75	37,16	36,58	36,01	35,46	32,28%	3,152%
Desde el	04/02/2026	al	05/02/2026	35,82	35,29	34,77	34,26	33,77	33,28	30,48%	2,944%
Desde el	05/02/2026	al	06/02/2026	35,17	34,66	34,17	33,68	33,20	32,73	30,02%	2,891%
Desde el	06/02/2026	al	09/02/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/02/2026	al	04/02/2026	39,60	40,25	40,91	41,58	42,27	42,97	47,66%	3,255%
Desde el	04/02/2026	al	05/02/2026	36,90	37,46	38,03	38,61	39,21	39,82	43,84%	3,033%
Desde el	05/02/2026	al	06/02/2026	36,22	36,76	37,31	37,87	38,44	39,03	42,89%	2,977%
Desde el	06/02/2026	al	09/02/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 10/02/2026 N° 6646/26 v. 10/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja, conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Tributos U\$D	Causante/ I.D. N°	Resolución N°
84-2022/4	987	\$ 213.277,23		BIRAZATE, SILVIA ALEJANDRA / 25.342.043	132/2023 ADLARI
160-2024/K	987	\$ 1.283.224,91	1.470,00	CASTRO JOSÉ LUIS/ 24.972.052	2025-180-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI
275-2019/5	987	\$ 31.502,70		ESQUETI WALTHER JAIME / 41.730.957	098/2021 ADLARI
19-2021/K	987	\$ 455.315,71	850,89	ROBLES, OSCAR ALBERTO / 16.039.563	2024-93-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI
89-2024/9	987	\$ 143.650,42		CRUZ LOZA, JOSÉ ALBERTO / 37.998.555	086/2023ADLARI
115-2017/6	987	\$ 445.534,80	PESOS \$114.551,24	EMILIO SAMUEL MORALES BOZO / 34.775.265	2025-210-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
164-2024/2	987	\$ 885.381,39	1014,75	FAJARDO RUBEN FILEMON / 34.097.189	2025-206-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI
162-2020/8	987	\$ 44.258,94		TAQUICHIRI MAMANI, MARIA BEATRIZ/ 95.525.617	132/2022-ADLARI
210-2018/1	987	\$ 451.290,22	8.887,92	HUALLPA ELIEL ADAN GASTON / 328.216.178	2024-238-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI
276-2017/7	987	\$140.519,69		VILLAFANEZ MARIO NOLASCO / 31.814.760	335/2019-ADLARI
463-2016/7	987	\$ 228.259,47		LAURA CHOQUE MANUELA/ 94.043.462	157/2019-ADLARI

FDO.: Viñas, José Antonio – Administrador División Aduana La Rioja. Int.: Agt. Moya Pablo Gabriel – Oficina Sumarios (AD LARI).

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 10/02/2026 N° 6472/26 v. 10/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se resolvió la Desestimación de las mismas en los términos del Art. 1090 inc. b). Asimismo, se ha dispuesto levantar la medida de secuestro que pesa sobre la mercadería involucrada, por lo que los interesados deberán proceder a su retiro dentro del plazo de DIEZ(10) días, contados a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Estado, conforme lo dispuesto por el Art. 429 del C.A.

DN. 079-SC-	ART	CAUSANTE	DNI N°	Resolución N°
DN-79-2023/5	987	PAREDES ARNALDO ARIEL	24.579.514	2025-44-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI
DN-47-2023/9	987	TEJERINA MARISCAL MARISOL	94.889.343	2025-34-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI
DN-40-2023/6	987	PACHECO HECTOR FABIAL	22.311.154	2025-33-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI
DN-239-2018/5	987	MAMANI CHAMBI JULIO	93.105.797	DISPO N°124/2020 (AD LARI)
DN-632-2018/5	987	RUIS DANIEL OSVALDO	17.494.576	DISPO N°122/2020(AD LARI)
DN-238-2018/7	987	CHAMBI CARBAJAL MARTINA	92.833.806	DISPO N°121/2020(AD LARI)
DN-613-2018/7	987	TORRES BRENDA MARLENE	34.279.180	DISPO N°120/2020(AD LARI)
DN-307-2018/7	987	TORRES ALEXIS EDUARDO	36.653.523	DISPO N°123/2020(AD LARI)
DN-36-2020/8	987	FARFAN FABIAN OSCAR	38.008.086	DISPO N°203/2020 (AD LARI)
DN-240-2022/8	987	AGUIRRE CANDIDA ROXANA	28.356.863	DISPO N°91/2023(AD LARI)

FDO: Viñas, José Antonio. – Administrador División Aduana La Rioja. Int.: Agt. Moya, Pablo Gabriel – Of. Sumarios (AD LARI).

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 10/02/2026 N° 6478/26 v. 10/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1ro. De la Ley 25.603, para la mercadería que se encuentra en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a la firma LIEX S.A., CUIT N.º 30-71513288-1 la que acredita su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación

a continuación se indica que podrá, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., 5to., de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conservensu derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: División Aduana de Tinogasta, calle Presidente Perón esquina Copiapó – localidad de Tinogasta.- Firmado: Cont. Púb. González Raúl .A – Administrador División Aduana de Tinogasta.-

DEPOSITO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	TIPO DE BULTOS	PESO KG	MERCADERÍA
14002	01/11/23	23066MANI002207V	5032/2023CH	27	PALETA	22644,0	Tambores de resina
14002	10/07/23	23066MANI000847G	5032/2023CH	30	PALETA	26312,0	Tambores de resina
14002	08/08/23	23066MANI001306U	2917/2023DECL	26	PALETA	25064,0	Tambores de resina
14002	08/08/23	23066MANI001308W	2917/2023DECL	31	PALETA	27065,0	Tambores de resina
14002	09/08/23	23066MANI1316V	2917/2023DECL	20	PALETA	17840,0	Tambores de resina
14002	11/08/23	23066MANI001343V	2917/2023DECL	40	PALETA	38560,0	Tambores de resina
14002	11/08/23	23066MANI001344W	2917/2023DECL	40	PALETA	38560,0	Tambores de resina
14002	21/09/23	23066MANI001803W	2917/2023DECL	3	PALETA	1774,00	Tambores de resina

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 10/02/2026 N° 6534/26 v. 10/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13114/2026

02/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Comunicación A 1828 y Comunicado P14290 (Uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas.

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2026 N° 6653/26 v. 10/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de ARECO CAMBIOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71628180-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00247305- -GDEBCRA-GSENF#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8427), caratulado "ARECO CAMBIOS S.A. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 05/02/26 se resolvió citar a prestar declaración, como presunto infractor, al señor Pablo Gabriel DEL PRIORE (D.N.I. N° 23.606.239), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 27 de febrero de 2026, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2026 N° 6515/26 v. 18/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

EDICTO. La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Lucas Alan MARTINO (D.N.I. N° 35.363.804) y Gastón Maximiliano VAI (D.N.I. N° 36.293.960), para que en plazo de DIEZ (10) días hábiles se presenten y tomen vista de lo actuado en el Expediente EX-2025-107979672- -APN-GIEI#CNV "DIGITALIZACIÓN EXPTE. N° 207/2023 MT CAPITAL S.A. S/ POSIBLES INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS", que tramita ante la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública de esta CNV, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados en forma automática de la Resolución RRFCO-2025-310-APN-DIR#CNV de fecha 14 de octubre de 2025 -por la que se les instruye sumario disciplinario- y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente, en la sede de la CNV. Publíquese edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de febrero de 2026. Jennifer Ibañez, Subgerente y Conductora de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

Alberto Raul Ramirez, Subresponsable, Subgerencia de Administración.

e. 10/02/2026 N° 6511/26 v. 12/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (*Zea mays* L.) de nombre 9CCWT2357R4 obtenida por Pioneer Overseas Corporation, Inc.

Solicitante: Pioneer Overseas Corporation, Inc.

Representante legal: Corteva Seeds Argentina S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: Abelardo Jorge de la Vega

Fundamentación de novedad: La línea 9CCWT2357R4 es un maíz que no presenta pigmentación antociánica en la primer hoja, y cuenta con un color de la plúmula incolora, una forma de la punta de la primer hoja redondeada y un color de las glumas verde.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 10/02/2026 N° 6590/26 v. 10/02/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 19/01/2026, 20/01/2026, 21/01/2026, 22/01/2026 y 23/01/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-13972214-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-13972685-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-13973095-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-13973486-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-13973836-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2026 N° 6630/26 v. 10/02/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2da Nominación, a cargo de la Dra. Laura A. Guzmán, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “SCHAMIR SILVIO s/ apelación”, Expte. N° 43.974-I que se ha dictado la siguiente resolución: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 28 de octubre de 2025...Referencia: SCHAMIR SILVIO. Rebeldía... Visto el estado de autos, SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 53 inc. 2) del C.P.C.C.N, debiendo continuarse el juicio en rebeldía. En consecuencia, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (conf. art 59 del C.P.C.C.N. y 19 del R.P.T.F.N.).Notifíquese.- Firmado: Laura Amalia Guzmán, Vocal de Vocalía de II Nominación”.

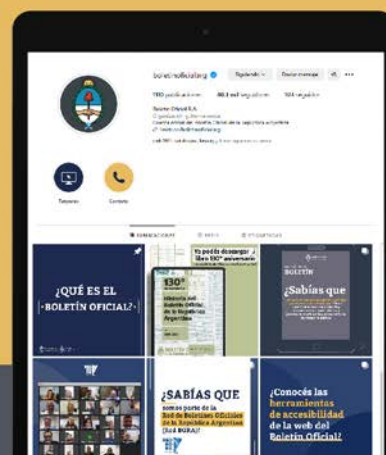
Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/02/2026 N° 6516/26 v. 11/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONZALEZ, MARCELO JOSÉ (D.N.I. N° 21.315.011), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 09/02/2026 N° 6271/26 v. 11/02/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Primer Alférez Lucas Gabriel PIERSANTI, titular del DNI 37.422.673, de la ORFIC-2025-1-APN-DINAPERS#GNA, que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Dar por finalizado el procedimiento para faltas gravísimas contemplado en el Artículo 31 del Anexo IV de la Ley N° 26.394, en el marco de la Inst. Disc. N° 01/25, reg. de la Dirección de Recursos Humanos, EX-2025-87135199-APN-DIREMAN#GNA, instruida a los fines de investigar la posible comisión de la falta gravísima de "Desobediencia", prevista en el Art 13, Inc 5 del Cap III, Título II, del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo IV de la Ley N° 26.394), por parte del Primer Alférez (GRL-INT) Lucas Gabriel PIERSANTI (MI 37.422.673). ARTÍCULO 2°. Imponer al Primer Alférez (GRL-INT) Lucas Gabriel PIERSANTI (MI 37.422.673) la sanción disciplinaria de carácter gravísima de "destitución", prevista en el Artículo 19 del Anexo IV de la Ley N° 26.394.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 06/02/2026 N° 5880/26 v. 10/02/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación